

**TED**

Tribunal Electoral Departamental  
ORURO

**RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 082/2021**

**Oruro, 11 de mayo 2021**

**VISTOS:**

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento de Consulta Previa TEDO-SIFDE-OAS - N° 022/2021 de fecha 07 de mayo 2021, relativo a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa (Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL) área Obrajes I y todo lo que convino ver.

**CONSIDERANDO (ANTECEDENTES)**

**Inicio de proceso de Consulta Previa.-** mediante nota TSE. PRES. DN-SIFDE N° 1438/2020 de fecha, 28 de diciembre de 2020, el Presidente del Tribunal Supremo Electoral Dr. Salvador Romero Ballivian remite antecedentes para el inicio de la consulta previa del área minera OBRAJES I, adjuntando nota con CITE: AJAMD-OR/DD/NEX/131/2020, del Director Departamental de Oruro de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).

**De las reuniones de Consultas previas.-** conforme el cronograma de consulta previa el Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, ha participado en calidad de observador en las reuniones deliberativas de fecha 23 de febrero de 2021, 24 de marzo de 2021 y 28 de abril de 2021, como consta en el informe TEDO-SIFDE-OAS N° 022/2021,

**CONSIDERANDO: (FUNDAMENTOS DE DERECHO)**

Es obligación del Tribunal Electoral Departamental de Oruro "garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 026 de Régimen Electoral..." conforme determina el art. 37 numeral 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, es en este mandato legal que se debe garantizar el derecho colectivo a la consulta previa de los pueblos indígenas originarios campesinos.

El bloque constitucional reconoce el derecho de los pueblos indígenas originarios campesinos a la consulta previa, así tenemos el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que en su artículo 6.1 inciso a) señala "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente", el mismo instrumento convencional en su segunda parte del articulado señalado establece el siguiente criterio para la consulta previa "Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de



**TED**

Tribunal Electoral Departamental  
ORURO

llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”; en materia de explotación de minerales resulta ser que el instrumento convencional ha establecido de forma mucho más explícita la consulta previa art. 15. 2 “En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”.

El “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, aprobado por Sala Plena del TSE mediante Resolución TSE-RSP-Nº 0118/2015 de 26 de octubre, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del SIFDE, a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

El art. 9.II del Reglamento citado precedentemente en relación a la competencia en los diferentes niveles establece que: “En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el departamento, para la realización de la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE nacional”.

El referido Reglamento, en su art. 11.I, determina los requisitos a ser presentados de manera obligatoria por la autoridad convocante ante el TSE para la realización de la consulta previa, son los siguientes: “a) El cronograma que establece las etapas y los plazos contemplados para la realización de la consulta previa; b) El procedimiento de consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante que guía el proceso de la consulta previa; c) La información que refleje el área de afectación por la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) La información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la consulta previa; e) El informe sobre los impactos que causará la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales (si corresponde)”.

El citado reglamento, establece que se aprobará el informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa mediante Resolución, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la autoridad convocante; asimismo, a través de los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual.



**TED**

Tribunal Electoral Departamental  
ORURO

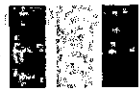
**CONSIDERANDO: (del informe de observación y acompañamiento)**

En previsión a la normativa legal citada precedentemente, corresponde a esta Sala Plena analizar el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento de Consulta previa TEDO-SIFDE- OAS N° 022/2021 presentado por el Lic. Raul Yugar Pacheco –Responsable de Coordinación SIFDE TEDO, Abg. Rubén Alejo Lizarro –Técnico en Observación, acompañamiento y supervisión SIFDE TEDO con el visto bueno del Vocal del Área SIFDE Abg. Limber Arroyo Martinez; al respecto es oportuno considerar los aspectos que debe contener dicho informe, conforme determina el art. 18.II del Reglamento para la observación y el Acompañamiento en procesos de consulta previa, a este fin se tiene que el informe cuenta con la parte de antecedentes, marco legal, desarrollo del proceso de consulta previa (relación de actuaciones), de lo que se puede llegar a concluir que el informe técnico de observación y acompañamiento de consulta previa cumple con la norma citada; ahora en el marco de los derechos colectivos de los pueblos indígenas originarios campesinos conviene, colocar de relieve las conclusiones arrimadas en dicho informe sobre el cumplimiento de los siguientes criterios; al respecto debe considerarse que se habría llevado a cabo tres reuniones deliberativas.

En la Primera reunión deliberativa, programada para fecha 23 de febrero de 2021, solo asistieron el Actor Productivo Minero (Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL), y no así las autoridades del sujeto de consulta previa - comunidades de Obrajes e Iruma, por lo que se suspendió la reunión deliberativa.

En la segunda reunión deliberativa; el informe señala que se realizó el día miércoles 24 de marzo de 2021 en la Comunidad de Obrajes del Municipio de Paria, provincia cercado del Departamento de Oruro, siendo el área denominada Obrajes I compuesta por 6 cuadrículas correspondiente a la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL. En el mismo día aproximadamente a horas 11.00 a.m. se realizó la segunda reunión deliberativa en la Comunidad de Iruma en el área denominada Obrajes I, ambas reuniones fueron suspendidas debido a que la comunidad exigía la presencia de los Gerentes Nacional y Departamental de la COMIBOL, así también información sobre el plan de trabajo.

Tercera Reunión, actividad programada para el día 28 de abril de 2021, en las comunidades de Obrajes e Iruma del Municipio de Paria Provincia Cercado del Departamento de Oruro; a dicha actividad asistieron el Actor Productivo Minero COMIBOL, representantes de la Comunidad de Obrajes, en tanto que los representantes de la Comunidad Iruma no se encontraban presentes, asistieron personeros de la Dirección Departamental de Oruro de la Autoridad Jurisdiccional Minera y el Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE del TED Oruro; en materia de consulta previa se debe observar los siguientes criterios que son descritos en el informe citado; Criterio de Buena Fe, en la parte relevante del informe se tiene que tanto el Comunidad de Obrajes e Iruma el actor productivo minero COMIBOL al ser una empresa estratégica estatal no busco consensos a través de diálogos, sino que se pudo advertir que la consulta previa, solo era un acto meramente formal de tal forma que se



TEDO

Tribunal Electoral Departamental  
ORURO

concluye "En este caso No se observó la buena fe, consiguientemente dentro un marco no se cumplió con el criterio de buena fe"; criterio de Concertación, ante la falta de acuerdo en ambas comunidades sujetas de consulta previa se tiene "Realizado la observación de las reuniones que se desarrolló y bajo el criterio de concertación, se hace notar que no se cumplió con este criterio, al no existir ningún acuerdo"; Criterio de Informada, se tiene la siguiente conclusión "No se cumplió con el criterio de brindar una información suficiente, comprensible, veras, oportuna y adecuada a las características culturales de la población"; Criterio de Libre, en relación a este criterio al no advertir intromisión alguna o presión sobre los sujetos de consulta previa, el informe establece lo siguiente "Siguiendo con la observación dentro el marco del criterio de la consulta debe ser libre, se advierte que se cumplió con este criterio"; Criterio de previa, el informe señala con relación a este criterio "En este caso se cumplió con el criterio de un proceso de consulta previa a actividades relativas a explotación de recursos naturales, ya que se observó en el lugar no existe explotación minera, y que estas reuniones son previas siempre a una solicitud propiamente para actividad minera"; participación, en el informe señala que en las reuniones deliberativas en la Comunidad de Obrajes participaron 11 mujeres y 34 varones, en tanto que en la Comunidad de Iruma que solo en una reunión deliberativa participaron las autoridades originarias; Respeto a las normas y procedimientos propios, el informe señala "Dentro este contexto se puede advertir que no se llegó a establecer normas y procedimientos propios que se han vulnerados, antes existió una participan orgánica en la comunidad de Obrajes, sin embargo fue lo contrario en la comunidad de Iruma que se limitaron a simplemente participar sus autoridad originarias y sindicales, conforme un criterio que debe garantizarse una mayor participación dentro las comunidades, en este caso no se cumplió con este criterio"; por lo que el Informe llega a concluir que **no se habría cumplido con todos los criterios de observancia obligatoria de consulta previa.**

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el informe Técnico de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa TEDO-SIFDE-OAS N° 022/2021 de fecha 07 de mayo 2021, elevado por el Lic. Raul Yugar Pacheco -Responsable de Coordinación SIFDE TEDO, Abg. Rubén Alejo Lizarro - Técnico en Observación, acompañamiento y supervisión SIFDE TEDO con el visto bueno del Vocal del Área SIFDE Abg. Limber Arroyo Martinez; relativo a observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL, sobre el área denominada OBRAJES I, ubicados en las Comunidades de Obrajes e Iruma del Municipio de Caracollo, Provincia Cercado de Departamento de Oruro, por el que se concluye el **NO CUMPLIMIENTO CON TODOS LOS CRITERIOS PARA LA OBERVACION Y ACOMPAÑAMIENTO**, establecidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

**TED**

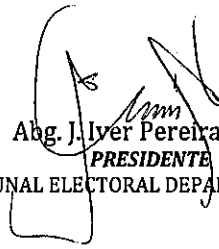
Tribunal Electoral Departamental  
ORURO

**SEGUNDO:** Se **DISPONE** la remisión de copias legalizadas de la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral para su remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad convocante, conforme determina el artículo 20.I del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa".

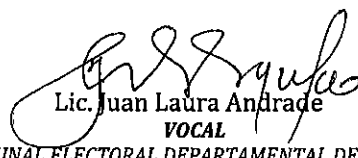
**TERCERO:** El Responsable de Coordinación SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Oruro queda en el deber de dar cumplimiento con lo establecido en el art. 20.I y II del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa", referente a la remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento.

No firma la Vocal Lic. Amelia Gutierrez Choque por encontrarse de vacación.

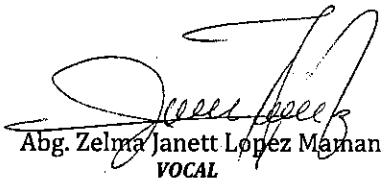
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**



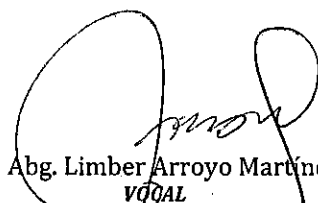
Abg. J. Iver Pereira Vásquez  
**PRESIDENTE**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Lic. Juan Laura Andrade  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

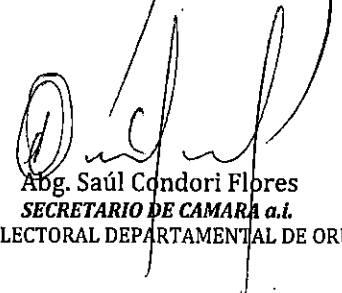


Abg. Zelma Janett López Mamani  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Abg. Limber Arroyo Martínez  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí;



Abg. Saúl Condori Flores  
**SECRETARIO DE CAMARA a.i.**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

  
Tribunal Electoral Departamental  
ORURO  
**COPIA LEGALIZADA**  
ES CONFORME CON EL ORIGINAL CONSIGNADO  
EN LOS REGISTROS DE ESTA INSTITUCION.  
ORURO, \_\_\_\_\_

19 MAY 2021

  
Saúl Condori Flores  
SECRETARIO DE CAMARA n.i.  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

